

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta de septiembre de Dos Mil Veintidós

El Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, actuando en calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F, en representación de los intereses del niño ANGEL JOSE VESGA GAVANZO, a petición de la señora SIRLEY LUCERO GAVANZO DELGADO, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JOSE ALEXANDER VESGA PARRA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar las tres (03) facturas referidas como gastos de educación debidamente escaneadas, en donde conste, los apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor, así como el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados, y la constancia o sello de pagado. De no aportarlas debidamente, deberá desistir de que se libre mandamiento por dicho concepto.
- Si bien el acuerdo se celebró el día 31 de diciembre del año 2021, el mismo se hizo efectivo a partir del año 2022. Prueba de ello, es que la cuota alimentaria no se incrementó a partir de enero del presente año, sino que se aumentará a partir del año 2023. Por lo tanto, deberá desistir de que se libre mandamiento de pago por la muda de ropa del mes de diciembre del año 2021.
- Finalmente, si bien no es causal de inadmisión, deberá informar la dirección de correo electrónico del pagador de la Policial Nacional, en aras de remitir el oficio que decreta la medida solicitada a través de dicho medio.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de la Defensoría de Familia, quien representa los intereses del niño ANGEL JOSE VESGA GAVANZO, a petición de la señora SIRLEY LUCERO GAVANZO DELGADO, y en contra del señor JOSE ALEXANDER VESGA PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05603228c3a8461056f2c94955b8fd4f027d8ba1bf4bac77bf224633611729f9**

Documento generado en 30/09/2022 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>